



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-PERTENENCIA-
DEMANDANTE:	GLORIA RAMIREZ OLIVEROS Y OTROS
CONTRA:	ARMANDO SOLANO PERDOMO Y OTROS
ASUNTO:	AUTO ACEPTA REFORMA DEMANDA
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00090-00</u>

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente asunto, se observa que está pendiente por decidir acerca de la solicitud de reforma de la demanda, dado que se modifican hechos, pruebas y pretensiones resulta procedente acceder a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Pero esta revisada se tiene que es necesario su inadmisión toda vez que no cumple con los requisitos de ley, específicamente realizado el estudio de títulos se no se demanda a todos los propietarios del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 200-7598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, e inclusive se demanda personas que no reportan en dicho documentos, por lo que debe realizarse debe corregirse dicha falencia y agregar aquellos que no se incluyeron junto con las direcciones de notificaciones.

Igualmente, dado que se trata de reforma de la demanda conforme al artículo 93 del CGP, debe proceder allegar nuevamente las pruebas y anexos que aduce en dichos acápites, toda vez que nos los aportó y este escrito será el que se tenga en cuenta a la hora de dictar la respectiva sentencia.

De manera a previa a continuar la actuación deberá corregirse dichas falencias, por lo cual se concederá el termino de ley so pena de inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la reforma de la demanda.

En consecuencia, este despacho judicial.

RESUELVE:

INADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante para que en el término de cinco días se subsanen los defectos anotados so pena del rechazo del libelo de reforma.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

